CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió escrito proveniente de la demandada SALUD TOTAL EPS S.A. por medio del cual interpone incidente de nulidad invocando la causal indebida notificación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante:	**CARLOS MARIO BETANCUR ORTIZ**
Demandada:	**SALUD TOTAL EPS**
Radicado:	**170014003010-2020-00374-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines pertinentes.

De acuerdo al poder allegado por la parte demandada, se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA JULIANA SANCHEZ MESA**, con cédula Nro. **1.076.624.617** y con T.P. Nro. **336.435 del C.S. de la J.,** para actuar en el proceso conforme al poder conferido por el Representante Legal Suplente de la entidad demandada **SALUD TOTAL EPS** y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Ahora bien, del estudio del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada, encuentra el Despacho que **SALUD TOTAL EPS** invoca la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, manifestando que hasta la fecha no ha recibido notificación alguna al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, que es el correo de la entidad para notificaciones judiciales, además que no le fue remitida la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y que, por ende, no se surtió la notificación de la demandada en debida forma.

En virtud de lo anterior, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por **SALUD TOTAL EPS S.A.** por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien lo tiene, haga el pronunciamiento que considere en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 129, 133 y 134 del Código General del Proceso.

Por la **Secretaría** remítase a la parte demandante el escrito de solicitud de incidente de nulidad y sus anexos.

Las demás actuaciones procesales que competan desarrollar quedarán suspendidas hasta tanto no se decida de fondo el presente incidente de nulidad propuesto por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

CZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 112 el 7 de julio de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baa2d4f20f03d57ca4e53a14929bcbf8681f3a340e23b08fd439560e032eb7c**
Documento generado en 06/07/2022 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica